

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y ECONÓMICO, A LA CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE - CEOE TENERIFE, CON NIF G38025151, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSOLIDACIÓN Y CONTINUIDAD DE LA RED CANARIA DE BUSINESS ANGELS (RECABA 2024-2025)”, POR UN IMPORTE DE CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €).

Examinado el expediente administrativo instruido por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, vista la propuesta efectuada por la misma, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- La Red Canaria de *Business Angels* (en adelante, RECABA) tiene como principal misión poner en contacto a inversores privados de la red con iniciativas de inversión innovadoras que previamente hayan pasado por un estricto proceso de selección en colaboración con profesionales expertos nacionales e internacionales, con el fin de garantizar la calidad de los proyectos y de proporcionar la mejor información sobre los mismos.

Así, con la Red Canaria de *Business Angels* se pretende el fomento de la financiación alternativa en Canarias mediante el incremento del número de *Bussines Angels* y de la actividad de los existentes en la actualidad en base a la labor de recopilación, análisis e información del ecosistema emprendedor.

Segundo.- RECABA comenzó su andadura en 2007, gestionada por la sociedad mercantil pública Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (en adelante, PROEXCA). A partir de 2009 comenzó a formar a inversores privados y a orientar a emprendedores de proyectos innovadores, lo que ha posibilitado la implantación de dieciséis proyectos en Canarias con necesidades de financiación de sectores tan variados como tecnologías de la información y la comunicación (TIC), energías renovables o el sector audiovisual. RECABA contaba, en 2017, con más de veinticinco inversores y varios fondos de inversión.

Tercero.- En 2014 RECABA contrató a la aceleradora *Business Booster/Dyrecto* para que llevara a cabo un proceso de aceleración de *startups* en Canarias con objeto de seleccionar la mejor iniciativa en la que los inversores de la red pudieran invertir. Fundada en 2010 por un equipo de emprendedores e inversores, *Business Booster* es la primera aceleradora española en el impulso de nuevas ideas que basan su modelo de negocio en internet y en las aplicaciones para móviles. Su programa de aceleración, único en España, incluye todas las fases propias de estos programas: incubación, formación, mentorización, asesoría y ronda de financiación. Cada año la compañía apoya entre quince y veinte nuevos proyectos tecnológicos para que salten al mercado en cuatro meses como empresas viables, constituidas como sociedades y con financiación. Desde su creación, *Business Booster* ha ayudado a poner en marcha cuarenta nuevos proyectos que han generado más de cien puestos de trabajo gracias a una financiación superior a los tres millones de euros. Cuenta además con su propio fondo de inversión, *SinensisSeed Capital*, a través del cual se realizan inversiones en las startups más destacadas que salen de su programa de aceleración. Está compuesto por un nutrido grupo de empresarios implicados en el sector internet y las nuevas tecnologías, con un capital objetivo de doce millones de euros.





Cuarto.- Desde Noviembre de 2020 el RECABA, gestionado por la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife-CEOE Tenerife, ha tramitado este proyecto que ha incluido la formación y el asesoramiento a inversores y emprendedores de hoy y del futuro, constituyendo una apuesta por la creación de riqueza, el empleo y el fomento de la cultura del emprendimiento en Canarias.

La misión actual es seguir poniendo en contacto a inversores privados de la Red con iniciativas de inversión innovadoras, en colaboración con profesionales expertos nacionales e internacionales, con el fin de garantizar la calidad de los proyectos y de proporcionar la mejor información sobre los mismos.

Quinto.- Con fecha 20 de septiembre de 2024 la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife-CEOE Tenerife solicita la concesión de una subvención directa por importe de 200.000,00 euros (DOSCIENTOS MIL EUROS) para el proyecto “CONSOLIDACIÓN Y CONTINUIDAD DE LA RED CANARIA DE BUSINESS ANGELS (RECABA 2024-2026)”.

A la solicitud de subvención se acompaña la documentación exigida por las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; no encontrándose la beneficiaria incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como consta en los certificados unidos, acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la misma Ley.

Asimismo la entidad solicitante aporta una Memoria para la “Consolidación y Continuación de la Red Canaria de *Business Angels* (RECABA) en el que figura un plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de subvención (artículo 10.b) Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

La CEOE, careciendo de fondos propios para financiar la ejecución de las actividades que se proponen, de especial interés público, interesa el abono anticipado del importe de la subvención con exceptuación de garantías.

No obstante lo dispuesto, con fecha 10 de diciembre de 2024 es aportada solicitud de concesión directa de subvención modificada pues, tomando en consideración que el plazo de ejecución de la actividad finalizará el 30 de junio de 2025, el importe de subvención solicitada se ha reducido de forma proporcional. Asimismo, junto a la solicitud de subvención se aportan, acorde al nuevo importe, plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos, memoria de insuficiencia de medios y nueva memoria de las actividades a financiar con cargo al proyecto “Consolidación y Continuación de la Red Canaria de *Business Angels* (RECABA 2024-2025)”.

Sexto.- Conforme se detalla en la solicitud y en la memoria explicativa aportada, el proyecto a ejecutar, dados los buenos resultados obtenidos en las anteriores, constituye un afianzado programa de acompañamiento empresarial, cuyo objetivo fundamental es relanzar la *Red Canaria de Business Angels* (RECABA), llevando a cabo una labor de recopilación, análisis e información del ecosistema emprendedor que permita el fomento de la financiación alternativa en Canarias mediante el incremento del número de *Business Angels* y de la actividad de los existentes en la actualidad. El proyecto define una serie de objetivos específicos: convertir RECABA en una red de referencia del sector, fomentar la inversión privada, dar a conocer las





actividades realizadas por parte de RECABA y ponerlas en valor, incrementar la red de inversores y emprendedores formados y apoyar al resto de agentes en sus rondas de financiación aportando *Business Angels* de RECABA.

Séptimo.- La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife-CEOE Tenerife se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37, apartados 5 y 6, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el certificado, expedido por la Jefa de Área de Coordinación, en el que se acredita que la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife-CEOE Tenerife no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Octavo.- Con fecha 22 de septiembre de 2024 el Director General de Promoción y Diversificación Económica eleva propuesta de Orden para la concesión de una subvención directa a la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife-CEOE Tenerife para financiar el proyecto de "CONSOLIDACIÓN Y CONTINUIDAD DE LA RED CANARIA DE BUSINESS ANGELS (RECABA)".

Noveno.- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado.

Décimo.- Consta en el expediente informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General el día 05 de noviembre de 2024 en aplicación de lo dispuesto en el Apartado 3 del del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, el Acuerdo de Gobierno por el que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan para el ejercicio 2024 las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Undécimo.- Consta en el expediente informe de subsanación de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, de 12/12/2024, en el que se han subsanado los reparos del Informe de fiscalización previa y se modifica la cuantía de la subvención, de 200.000 € a 120.000 €. Tras la modificación del importe inicial de la concesión, el expediente no está sujeto a fiscalización previa.

Duodécimo.- Consta en el expediente informe de legalidad emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos el día 17 de diciembre de 2024, en aplicación de lo dispuesto en el Criterio de la Intervención General con referencia 3/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





Décimo tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, línea de actuación 154G01052, "ACCIONES DE APOYO A REDES DE BUSINESS ANGELS", del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para dictar la presente Orden de concesión directa el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de conformidad con lo expuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

Tercera.- Mediante Decreto 153/2024, de 23 de septiembre, es delegada en la persona titular de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la competencia para para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, en el ámbito de las competencias de dicho Departamento.

Cuarta.- Establece el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que podrán concederse de forma directa las subvenciones *"Con carácter excepcional, (...) en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"*.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al disponer que las subvenciones directas pueden ser *"b) Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"*.

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *"el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece que "el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)".*

En cuanto al contenido de la resolución de concesión se refiere, el apartado 6 del mismo precepto establece expresamente que *"el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público,*





social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”.

Sexta.- La actividad para la que se solicita la subvención tiene reconocido el interés público que exige la norma reguladora de las subvenciones directas por los siguientes motivos:

- a) En el actual contexto económico, la importancia estratégica del proyecto a favor de la creación de empresas y, por tanto, del empleo, así como la consolidación de las mismas en el mercado y, por consiguiente, la reducción de la mortalidad empresarial.
- b) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, y el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la creación de empresas, sino también su consolidación.
- c) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales, desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.

Por su parte, las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por los siguientes hechos:

- a) Por su naturaleza: CEOE-Tenerife es una organización empresarial de carácter confederativo e interprofesional, creada al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y de otras disposiciones complementarias. De ámbito provincial, tiene como objeto la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes empresariales, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de trabajadores y de los partidos políticos.
- b) Por sus funciones, todas ellas encaminadas a la mejora del tejido empresarial de la Provincia.
- c) Por su ámbito territorial de actuación. CEOE-Tenerife se encuentra integrada por dos grandes tipos de organizaciones: las de carácter sectorial y las de carácter territorial, representando en ambos casos a los principales sectores económicos y empresariales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Además, CEOE-Tenerife representa a los principales Colegios Profesionales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife e integra de forma directa a diversas pymes representativas de distintos sectores. Tiene presencia en las tres islas no capitalinas de la provincia tinerfeña (La Palma, La Gomera y El Hierro), así como en las zonas comarcales del norte y sur de la isla de Tenerife.

De igual forma, es miembro de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME).





En definitiva, CEOE-Tenerife es la Organización Empresarial más representativa de la provincia, aglutinando a más de setenta grupos de empresas que, en su conjunto, integran a la mayor parte del tejido empresarial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sin perjuicio de lo dispuesto, para la ejecución del proyecto subvencionado CEOE-Tenerife actuará en colaboración con la Confederación Canaria de Empresarios y, en consecuencia, el ámbito territorial de actuación de las actuaciones a desarrollar será regional.

d) Por el interés público y económico derivado de las actuaciones a realizar, consistentes en el fomento de la financiación alternativa en Canarias potenciando la red de *Business Angels* en la región.

e) Por las características de la acción a emprender, la cual combina la difusión y motivación, el asesoramiento y la formación.

f) Por las características de la entidad: CEOE-Tenerife dispone de un equipo técnico de amplia experiencia en acciones destinadas al fomento de la creación y mejora de los sistemas de financiación de las empresas canarias, además de disponer de unas infraestructuras adecuadas para la del proyecto, por lo que puede desempeñar con éxito las acciones previstas.

g) Por los antecedentes: CEOE-Tenerife cuenta con una experiencia contrastada en la realización de actuaciones de información, orientación y formación a cualquier interesado que va a iniciarse en el mundo de la empresa, y más en concreto, acerca de alternativas de financiación.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Las circunstancias descritas acreditan el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la no concurrencia mediante convocatoria publica de la misma.

Séptima.- La presente Resolución de concesión directa no se encuentra sujeta a fiscalización previa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, el Acuerdo de Gobierno por el que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan para el ejercicio 2024 las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Octava.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el ejercicio 2024-2026, aprobado mediante Orden de 7 de octubre de 2024, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden nº 15/2024, de 29 de febrero (BOC n.º 208, de 18.10.2024).





Novena.- El apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por el Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023 y 14 de octubre y 2 de diciembre de 2024, establece, en su última versión, lo siguiente:

“(…).

Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior. Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020.” (…).

Décima.- Mediante Decreto 151/2022, de 23 de junio, se añade un nuevo apartado al artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, relativo a los criterios necesarios para garantizar, de forma efectiva, el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el caso de que la subvención sea susceptible de afectar al acceso de las personas a recursos, o tengan la capacidad de modificar roles y estereotipos de género.

En este sentido, se considera que la regulación de la subvención no es susceptible de afectar el





referido acceso ni tiene la capacidad de modificar roles ni estereotipos de género, toda vez que mujeres y hombres pueden acceder libremente en condiciones de igualdad; las bases no generan situaciones de segregación de género; la regulación de estas ayudas no incide ni directa ni indirectamente en la libre autodeterminación de la identidad y expresión de género de las personas; ni el texto, incluyendo el formulario de solicitud, contiene referencia específica y expresa o implícita en contra de los derechos de las personas por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción de la presente Orden no se han utilizado fórmulas androcéntricas y se han evitado fórmulas sexistas en cuanto al uso del lenguaje.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife-CEOE Tenerife, con NIF G38025151, una subvención directa, por razones de interés público y económico, por importe de 120.000,00 euros (CIENTO VEINTE MIL EUROS) destinada a la financiación del proyecto denominado “CONSOLIDACIÓN Y CONTINUIDAD DE LA RED CANARIA DE BUSINESS ANGELS (RECABA)”.

Segundo.- Abonar de forma anticipada el 100% de la cuantía de subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, línea de actuación 154G01052, “ACCIONES DE APOYO A REDES DE BUSINESS ANGELS”, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 y tras la solicitud previa del beneficiario, que señala que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

El citado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Conceder a la entidad beneficiaria un improrrogable plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Orden para otorgar aceptación expresa de la subvención.

Cuarto.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos será el comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.

El plazo de justificación de la subvención concedida y abonada de forma anticipada finaliza el 30 de septiembre de 2025.





Quinto.- El objetivo principal del proyecto subvencionado consiste en afianzar y expandir las bases establecidas durante las últimas actuaciones, con un enfoque claro en tres pilares fundamentales: los inversores, los emprendedores y el ecosistema empresarial y de agentes de inversión de Canarias.

1. Inversores: se trata de ofrecerles un servicio integral que no solo les facilita identificar oportunidades de inversión en proyectos empresariales de alto potencial, sino también fortalecer su capacidad para tomar decisiones estratégicas. Al efecto serán organizados programas formativos especializados, diseñados para optimizar sus habilidades en la evaluación de startups y proyectos emergentes, al tiempo que promovemos encuentros regulares entre inversores para fomentar la creación de sinergias y redes de colaboración. Estos encuentros, además de ser espacios de networking, facilitan la coinversión en proyectos que presentan un riesgo compartido y mayores oportunidades de éxito.
2. Emprendedores: el objetivo es dinamizar el ecosistema emprendedor en Canarias, impulsando activamente el establecimiento de proyectos innovadores. A través de un riguroso proceso de identificación, análisis y selección de las startups y emprendedores con mayor proyección de crecimiento y escalabilidad, el proyecto se enfocará en aquellos con el potencial de generar un impacto económico y social positivo en las Islas Canarias, acompañando a estos emprendedores en cada fase de su desarrollo, facilitando el acceso a financiación ya un marco de apoyo integral que incrementa sus probabilidades de éxito en el mercado.
3. Ecosistema: para el ecosistema en general, el reto es seguir fomentando una cultura de colaboración y apoyo mutuo que nos permita avanzar en el desarrollo de proyectos conjuntos, contribuyendo al crecimiento del ecosistema de financiación alternativa en Canarias mediante el incremento tanto el número de business angels como la actividad de los ya existentes. Este esfuerzo no solo implica atraer nuevos inversores al territorio, sino también fortalecer la capacidad de los actuales, proporcionándoles herramientas y oportunidades para invertir de manera más eficiente y estratégica. A largo plazo, el objetivo es posicionar a Canarias como un referente en innovación y financiación alternativa en España y Europa.

Sexto.- Constituyen los objetivos específicos a alcanzar con la ejecución del proyecto subvencionado, los siguientes:

1. Actuar como catalizador entre inversores y emprendedores: Facilitar la interacción y colaboración entre ambas partes, alineando intereses y potenciando oportunidades de inversión en proyectos innovadores con alto potencial de crecimiento.
2. Dar visibilidad a nuevas iniciativas empresariales y fortalecer la financiación alternativa: Promover activamente el surgimiento de startups y proyectos empresariales, garantizando su exposición ante inversores privados. Esto permitirá aumentar las fuentes de financiación alternativa, favoreciendo el desarrollo sostenible de dichas iniciativas.





3. Ampliar el acceso a la inversión privada para proyectos locales, nacionales e internacionales: Crear un entorno favorable para que tanto los proyectos canarios como aquellos nacionales o internacionales que deseen implantarse en el archipiélago, puedan acceder de manera más eficiente a capital privado, impulsando así el atractivo de Canarias como un hub de innovación y emprendimiento.
4. Fortalecer las sinergias con otras redes de Business Angels y el ecosistema: Fomentar alianzas estratégicas con redes de business angels nacionales e internacionales, así como con otros actores del ecosistema, para crear un flujo continuo de oportunidades de inversión y colaboración entre diferentes regiones y sectores.
5. Dinamizar y dar a conocer las actividades de RECABA: Promover las iniciativas y logros de RECABA mediante estrategias de comunicación que aumentan su visibilidad, consolidando su reputación como un actor clave en la financiación de proyectos emergentes en Canarias.
6. Incrementar la red de inversores y emprendedores capacitados: Expandir y formar tanto a inversores como a emprendedores, proporcionándoles herramientas y conocimientos clave para mejorar sus decisiones y estrategias de inversión y gestión empresarial.
7. Apoyar a otros agentes del ecosistema en sus rondas de financiación: Colaborar con otros actores del ecosistema, aportando inversores y emprendedores cualificados de la red RECABA para fortalecer sus rondas de financiación y proyectos.
8. Optimizar las oportunidades de inversión: Centralizar y concentrar las mejores oportunidades de inversión, facilitando a los business angels un acceso más eficiente a proyectos con alto potencial de éxito, maximizando el retorno de su inversión.
9. Proporcionar una plataforma de experiencia compartida: Crear un espacio donde inversores y emprendedores puedan intercambiar experiencias, conocimientos y buenas prácticas, fortaleciendo la comunidad y asegurando una mayor madurez y calidad en las iniciativas financiadas.
10. Estimular la demanda de financiación privada acciones mediante promocionales y networking: Realizar eventos, encuentros y campañas que motiven a emprendedores a buscar financiación privada ya inversores a descubrir nuevas oportunidades, fomentando el crecimiento del ecosistema local.
11. Mejorar la calidad y confiabilidad de la comunicación entre inversores y emprendedores: Implementar herramientas y procesos que optimicen el flujo de información, garantizando una mayor transparencia, confianza y calidad en las relaciones entre inversores y emprendedores.

Séptimo.- El importe de la subvención está destinado a sufragar los costes de ejecución del proyecto, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aportado, con el siguiente detalle:





PRESUPUESTO DE GASTOS	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
GASTOS DE PERSONAL	18.293,05
Costes de personal (sueldos y salarios y Seguridad Social)	18.293,05
GASTOS POR SERVICIOS EXTERNOS/OTROS GASTOS NECESARIOS	98.794,70
Servicios externos (eventos networking, formación, mentorización, rondas de Inversión, implementación y ejecución del plan de comunicación, coordinación programa por servicios externos)	97.894,70
Auditoría	900,00
GASTOS GENERALES	2.912,24
Material de oficina, teléfono y comunicación, electricidad, agua, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, seguro local, alquiler y mantenimiento de licencias office y programas informáticos, asesoría jurídica y fiscal y amortización de equipos y mobiliario, etc	2.912,24
TOTAL GASTOS	120.000,00 €
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Dirección General de Promoción y Diversificación Económica Gobierno de Canarias	120.000,00
TOTAL INGRESOS	120.000,00

Constituyendo el presupuesto una previsión o estimación de gastos se admitirán, sin que se precise autorización previa, desviaciones entre partidas de los costes directos hasta un $\pm 30\%$, no pudiendo superarse el importe total asignado a dichos costes.

Los gastos asociados se ajustarán a precios de mercado, poniendo en valor la experiencia recabada en este tipo de trabajos en las pasadas ediciones por la entidad beneficiaria y siempre solicitando tres ofertas cuando sea necesario, según la normativa vigente.





Octavo.- En el marco del proyecto subvencionado, se llevarán a cabo las actuaciones que se indican a continuación:

1. Caracterización del Sector y Mapeo de Agentes: se continuará con la actualización periódica del mapa de agentes del ecosistema de inversión en Canarias mediante reuniones periódicas y análisis del panorama empresarial. Estas reuniones no solo permitirán la identificación de nuevos actores, sino también fomentar la colaboración en proyectos estratégicos.

2. Cartera de Proyectos Potenciales: se incrementará la captación de proyectos innovadores a nivel local, nacional e internacional a través de plataformas como el repositorio de proyectos en la web y utilizando herramientas de evaluación como, por ejemplo, StartmeUP y Scorecard premoney. Se fomentará la captación de estos proyectos mediante acciones de networking y encuentros con emprendedores, asegurando su evaluación inicial para definir su viabilidad.

3. Formación de Inversores y Emprendedores: se realizarán talleres y programas formativos dirigidos a emprendedores e inversores cubriendo temáticas clave como estrategias de inversión, modelos de negocio y gestión de relaciones entre inversores y emprendedores. En cuanto a los emprendedores, se les dotará de herramientas para desarrollar y escalar sus ideas de negocio. Estos talleres estarán orientados a ambas provincias para maximizar el impacto.

4. Mentorización para emprendedores: se implementará un programa de mentorización donde los emprendedores puedan beneficiarse de la experiencia y orientación de mentores especializados. Estas sesiones serán periódicas y estarán orientadas a mejorar los aspectos críticos de los proyectos. Se aprovechará la red de mentores de CEOE Tenerife y se incluirá a otros expertos en áreas clave para asegurar una mentorización de alta calidad.

5. Reuniones con inversores y rondas de financiación: se llevarán a cabo meetings entre emprendedores e inversores para presentar proyectos previamente evaluados y seleccionados. Estos encuentros tendrán un enfoque práctico, facilitando la negociación y establecimiento de acuerdos estratégicos de financiación.

6. Eventos de Networking para Inversores y Emprendedores: se organizarán eventos en colaboración con otros actores del ecosistema, donde inversores y emprendedores puedan interactuar y generar nuevas oportunidades de negocio. Estos eventos estarán centrados en temáticas de interés, facilitando la creación de conexiones estratégicas y la identificación de oportunidades de inversión. Además, se asegurará la presentación de los participantes y sus proyectos, para potenciar sinergias.

7. Coordinación con Aceleradoras: se fortalecerá la colaboración con las aceleradoras locales mediante reuniones de coordinación que permitan alinear objetivos y estrategias. Esta colaboración será clave para conectar a los emprendedores con aceleradoras que puedan apoyarles en fases tempranas y mejorar la calidad de los proyectos presentados a inversores. Asimismo, se fomentará la colaboración con aceleradoras en el resto del territorio para generar mayores sinergias.

8. Gestión de la comunicación y visibilidad: se continuará implementando el Plan de Comunicación, asegurando una presencia activa en redes sociales y página web. Se publicarán regularmente informes sobre la actividad y resultados en estos medios, con el objetivo de aumentar la visibilidad de los proyectos y casos de éxito. Además, la newsletter será una





herramienta clave para informar a los inversores y emprendedores sobre nuevas oportunidades, formaciones y eventos de la red.

Con la ejecución de las actividades arriba indicadas, CEOE-Tenerife deberá proporcionar los siguientes indicadores, que se establecen como mínimos:

Indicadores	Número
Nº de agentes identificados del sector	5
Nº de proyectos presentados (emprendedores)	20
Nº total de potenciales inversores formados	25
Nº de newsletter generadas	5
Nº de emprendedores formados	25
Nº de informes de resultados de redes sociales	10
Nº de informes de actividad de la página web	10
Nº total de eventos networking	2
Nº total de mentorización a emprendedores	12
Nº total de meeting con Inversores (rondas financiación)	3
Nº total de proyectos susceptibles de financiación	25
Nº de reuniones de coordinación, comunicación y colaboración con aceleradoras de canarias	5
Nº de reuniones de coordinación, comunicación y colaboración con aceleradoras nacionales	2

Noveno.- La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife-CEOE Tenerife queda sujeta al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la citada Ley y en el Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o





disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La persona o entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la resolución de justificación de la subvención previa al abono de la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por la interesada, sin perjuicio de su aportación por la propia interesada a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Declarar por escrito, ante el centro gestor, con carácter previo a la concesión de una ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada deben incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

El logotipo de la Administración financiadora (Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias), se encontrará a disposición de las beneficiarias en la dirección de Internet: www.gobiernodecanarias.org/promocioneconomica/PYME

La utilización de la imagen del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado supondrá el inicio del procedimiento de reintegro regulado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36, 37 y 40.1), en su Reglamento de desarrollo (artículos 91, 92 y 93), en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152), en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La entidad beneficiaria debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

l) Dar cuenta del impacto del programa subvencionado, especificando mediante informe las empresas que siguen operando en el mercado y las que no, indicando en este último caso, las razones de mortalidad. Debiendo entre otras cuestiones, analizarse la evolución del volumen de negocio y del empleo generado, así como el nivel de innovación tecnológica aplicado de las empresas que sigan en funcionamiento.





m) Cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su capítulo 5.1 que *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

n) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.”

ñ) Destinar la ayuda recibida a la financiación de las promociones y justificar su aplicación.

o) Cumplir en todo momento lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no contradiga las disposiciones anteriores, así como por el resto de normativa de aplicación a la materia.

Décimo.- La entidad beneficiaria debe cumplir con las prescripciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En materia de contratación de servicios, la entidad beneficiaria respetará los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

La entidad beneficiaria se compromete a realizar las acciones que forman parte del proyecto de acuerdo a las especificaciones planteadas en la memoria presentada.

Sólo podrá subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada, siendo, en su caso de aplicación, las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la





subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los citados requisitos.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Promoción Económica.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del mercado de valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.





g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La entidad beneficiaria no podrá, de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Reglamento que lo desarrolla, emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

Asimismo cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas

Se considerarán personas o entidades vinculadas conforme al art. 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, las siguientes:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
- h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Undécimo.- Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente





realizados y pagados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, y que cumplan los requisitos indicados en la presente Orden.

A estos efectos, se considera gasto subvencionable:

- a) Costes de personal.
- b) Costes de viajes o desplazamientos, con inclusión de hotel y manutención del personal asignado, estrictamente necesarios y directamente relacionados con la actividad subvencionada, documentalmente justificados, y con los límites que para el personal de la Administración Pública Autonómica establece la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, aprobada mediante Decreto 251/1997 de fecha 30 de septiembre. Los viajes y desplazamientos realizados a través de medio aéreos serán acreditados mediante la presentación de las correspondientes tarjetas de embarque.
- c) Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas.
- d) Gastos de amortización o de arrendamiento de bienes de equipo.
- e) Gastos de material fungible y consumible, distinto al de oficina y administrativo, siempre que sea necesario para la ejecución del proyecto
- f) Costes derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso se consideran costes directos los gastos de contabilidad, asesoría jurídica o similares.
- g) Gastos de formación del personal destinado al proyecto.
- h) Gastos de auditoría, hasta un límite de 750 euros.
- i) Gastos indirectos necesarios para la ejecución del proyecto

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirán como justificantes del gasto aquellos pagados con posterioridad al 31 de julio de 2025 y relativos a la factura del auditor, así como los retenciones e ingresos a cuenta del IRPF correspondientes al segundo trimestre de 2025 y los seguros sociales de los meses de junio y julio de 2025.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirán como justificantes del gasto, aquellos pagados con posterioridad al 28 de febrero de 2025, relativos a la factura del auditor, los seguros sociales de los meses de enero y febrero de 2021, así como las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de los meses de enero y febrero de 2021.

En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

Los gastos deberán acreditarse mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos





establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Solo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1.12.12). Ello teniendo en cuenta que:

- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.
- La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Orden.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por La entidad beneficiaria.

Las facturas se marcarán previamente por La entidad beneficiaria con una estampilla que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de subvenciones, será el siguiente:

“La presente factura sirve de justificante parcial/total, por importe deeuros, a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos a CEOE-TENERIFE, por importe de 120.000,00 euros, con cargo al PILA 154G1052 ACCIONES DE APOYO A REDES DE BUSINESS ANGELS”.

No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la





contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

A los anteriores efectos, se sumarán los gastos cuando los bienes y servicios se suministren por un mismo proveedor y su importe sea igual o superior a 15.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La entidad beneficiaria deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable (definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

El total de los gastos objeto de subvención no podrá exceder del importe global que se conceda, de tal manera que solo podrán producirse traspasos entre costes directos e indirectos hasta un límite del $\pm 30\%$ entre los mismos.

Duodécimo.- La actividad objeto de subvención se justificará ante la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica mediante cuenta justificativa con informe de auditor acompañada de las facturas pagadas, en un plazo que finaliza el 30 de septiembre de 2025.

A) La cuenta justificativa contendrá:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por las personas responsables de CEOE-Tenerife, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con especial referencia a los criterios utilizados para seleccionar a los participantes en el Programa de Asistencia para la dinamización de RECABA y acompañando la documentación acreditativa de los criterios aplicados.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá: un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

B) La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas, inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio,





administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios incluidos como gasto subvencionable.

Las personas que tengan una relación laboral por cuenta ajena con el beneficiario no podrán actuar como Auditores de Cuentas del proyecto objeto de subvención, ya sea como empresarios individuales o como socio o partícipe, administrador o apoderado de una persona jurídica.

En la realización del informe de auditoría, el auditor se ajustará, respecto a la elegibilidad del gasto, a la normativa europea, y en su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.5.2007).

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

- a) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con la resolución de concesión, las bases reguladoras y la convocatoria.
- b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en las presentes bases y corresponden al período establecido en la misma y que las facturas están marcadas con la estampilla establecida en las bases reguladoras.
- c) Comprobación de que las inversiones y gastos se han efectuado en propiedad por el beneficiario, sin limitación de dominio y que han sido pagados dentro del plazo de realización establecido en las presentes bases.
- d) Verificación en los registros contables del solicitante de la inversión y gastos efectuados en relación con la actividad subvencionada, y el pago de los mismos, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en las presentes bases. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.
- e) Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado y, por tanto, existe una pista de auditoría adecuada, de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.
- f) Comprobación de que facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados que se relacionan en el Anexo IV, cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.
- g) Verificación de que los gastos subvencionables han sido devengados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.





h) El Auditor ha de obtener del beneficiario copia de los documentos (registros contables) reseñados en el punto d) anterior, que acrediten la contabilización del proyecto.

Esta documentación se adjuntará a la auditoría.

i) El auditor deberá indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.

j) El auditor deberá identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la actividad subvencionada.

k) El auditor deberá conservar toda la documentación e información relativa a la actividad subvencionada durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.

Los gastos de auditoría tendrán la condición de subvencionables con un importe no superior a 750 euros.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro a un beneficiario, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

C) En relación con los gastos de personal, se justificarán:

a) En el caso de personal contratado en exclusiva para el proyecto:

- Documento firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:
- Nombre del personal.
- Descripción de tareas realizadas.
- Detalle de horas mensuales de dedicación al proyecto
- Días trabajados.
- Total horas diarias dedicadas al proyecto.

b) En el caso de personal propio de la entidad:

- Documento firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:
- Nombre del personal.
- Atribución de trabajo o dedicación al proyecto.
- Descripción de tareas realizadas.
- Detalle de horas mensuales de dedicación al proyecto
- Días trabajados.
- Total horas diarias dedicadas al proyecto.





Si la entidad cuenta con contabilidad analítica que recoja esta información, este documento de registro horario puede ser sustituido por la misma, siempre que el auditor indique expresamente en su informe que la ha examinado al efecto.

D) Declaración responsable prevista en el artículo 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el cumplimiento del apartado 4 sobre prohibiciones y límites en la ejecución del proyecto, en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

E) Declaración responsable sobre si las cantidades que por IGIC han sido imputadas a la subvención, son objeto de recuperación o compensación por CEOE-TENERIFE.

El beneficiario está obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica examinará la misma, requiriendo en su caso a CEOE-TENERIFE para que en un plazo de diez (10) días hábiles proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida.

Finalizado el expediente de justificación, se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan.

Décimo tercero.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, con el objeto de la subvención.

Asimismo, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.





b) Reintegro del 100% cuando la persona beneficiaria adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Reintegro del 100% cuando se incumpla por la persona beneficiaria la obligación de justificación.

d) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida, siempre que se haya ejecutado al menos el 70% de la actividad.

e) Reintegro del 100% cuando realice un incumplimiento total de las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Reintegro del 100% cuando la persona beneficiaria adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

g) Reintegro del 100% por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Reintegro del 100% de la subvención cuando se incumplan la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 1 de marzo.

i) Reintegro del 100% de la subvención cuando se incumplan la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias. Además, constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro del 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción





que en su caso corresponda.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro del 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

Décimo cuarto.- El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la presente Orden, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.

El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta Orden, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica. En todo caso, tanto la solicitud de modificación prevista en el primer caso como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el segundo caso, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la





realización de la actividad.

La Dirección General de Promoción y Diversificación Económica analizará la modificación solicitada y resolverá de forma motivada lo que proceda.

Décimo quinto.- La presente subvención será compatible con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida, conforme a lo dispuesto en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por la entidad beneficiaria. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por la entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

Décimo sexto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer, como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre (dirección de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>), Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC. n.º 58, de 23 de marzo de 2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por la que se revisa el manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC. n.º 253, de 28 de diciembre de 2012).

Décimo séptimo.- CEOE-TENERIFE, en relación con la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además el órgano concedente podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.





Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Décimo octavo.- CEOE-TENERIFE quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los Capítulos II y IV del Título IV, y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo noveno.- En todo lo no previsto en la presente Orden, es aplicable y de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa europea, nacional y autonómica:

1.- Normas de Derecho de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

2.- Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), así como las disposiciones de desarrollo, en cuanto no se opongan o no sean contrarias a lo establecido en el RGPD y en la LOPD.

- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3.- Normativa autonómica:





- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria. (BOC N.º 244, de 19 de diciembre de 2006).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006).

- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre y de 26 de noviembre de 2020.

-Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC.

- Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

Vigésimo.- Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Vigésimo primero.- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobcan.es/rge>).

Vigésimo segundo.- Notificar la presente Orden al interesado en el procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**

Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 18/12/2024 - 12:52:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 118 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 18/12/2024 13:35:44	Fecha: 18/12/2024 - 13:35:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/xVZYFgfTUqa lc/v45TzAA==	
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2024 - 19:48:49	